

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

WT/DS10/5

15 de septiembre de 1995

(95-2704)

Original: inglés

JAPÓN - IMPUESTOS SOBRE LAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por el Canadá

La siguiente comunicación, de fecha 14 de septiembre de 1995, dirigida por la Misión Permanente del Canadá al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye a solicitud de dicha Misión.

El 7 de julio de 1995 el Gobierno del Canadá solicitó la celebración de consultas con el Gobierno del Japón con respecto a los tipos impositivos percibidos en virtud de la Ley del Impuesto sobre las Bebidas Alcohólicas del Japón sobre determinadas bebidas nacionales e importadas. De conformidad con el artículo 4 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD), el 17 de julio de 1995 esa solicitud fue distribuida a los Miembros de la Organización Mundial del Comercio (WT/DS10/1).

El Gobierno del Canadá solicitó las consultas con el objeto de beneficiarse plenamente de las condiciones de competencia que la Ley del Impuesto sobre las Bebidas Alcohólicas del Japón anula y menoscaba al imponer sobre las bebidas alcohólicas importadas, entre ellas whisky, brandy y otras bebidas y licores alcohólicos, tipos impositivos superiores a los aplicados al shochu japonés. Los productos de que se trata están comprendidos en los códigos 2208.30 ("whisky"), 2208.40 ("ron y aguardiente de caña o tafia") y 2208.90 ("los demás", con inclusión de brandy afrutado, vodka, ouzo, korn, licores tipo crema y licores clásicos) del SA.

El 20 de julio de 1995 el Canadá y el Japón celebraron consultas en Ginebra con miras a llegar a una solución satisfactoria de la cuestión. Lamentablemente las consultas no permitieron resolver la diferencia y no es probable que la cuestión se resuelva mediante nuevas consultas.

De conformidad con el artículo XXIII del GATT de 1994 y los artículos 4 y 6 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD), el Canadá solicita por la presente que en la próxima reunión del Órgano de Solución de Diferencias, prevista para el 27 de septiembre de 1995, se establezca un grupo especial.

El Canadá solicita que el grupo especial considere y concluya que los tipos impositivos aplicados en virtud de la Ley del Impuesto sobre las Bebidas Alcohólicas del Japón:

- a) son incompatibles con los párrafos 1 y 2 del artículo III del GATT de 1994;
- b) anulan y menoscaban las ventajas resultantes para el Canadá de la OMC.

./.

El Canadá pide que el grupo especial se establezca con el mandato uniforme enunciado en el artículo 7 del ESD. Pide además que la presente solicitud de establecimiento de un grupo especial sea inscrita en el orden del día de la reunión del OSD prevista para el 27 de septiembre de 1995.